



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
MENÉNDEZ DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE 2020



SANTA ANA, 23 DE JULIO DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	2
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	38
7 Recomendaciones	38
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	39
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	39
10 Párrafo aclaratorio	39



**Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 13/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el cual se incluye denuncia ciudadana.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Corte de Cuentas de la República, referentes al uso de fondos para el manejo de la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Amanda, así como constatar la veracidad de la denuncia interpuesta contra el alcalde de Municipalidad.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al uso de fondos para atender efectos provocados por la pandemia (COVID-19) y las Tormentas Tropicales, Amanda y Cristóbal.
- b) Constatamos que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron depositados y registrados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad, según cada fondo.
- c) Determinamos la legalidad de los documentos de egresos y sus usos según decretos.
- d) Verificamos la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.



e) Constatamos los aspectos relacionados con la denuncia ciudadana

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal: de la documentación que respalda los informes de ingresos y egresos, de los usos de fondos generados por decretos relativos a la pandemia del COVID-19, realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y constatar la veracidad de la denuncia ciudadana.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad y en cuentas separadas según la procedencia del fondo y siguiendo lineamientos del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas por los ingresos generados por Decretos para ser usado en los efectos de la pandemia.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la recepción de ingresos.
- d) Verificamos que todos los ingresos percibidos del FODES 25%, 75% y 2%, sean utilizados según los lineamientos de cada decreto.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y efectuados según Lineamientos de uso establecidos por los decretos legislativos emitidos y relacionados con la pandemia del COVID- 19.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.



- e) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- f) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y decretos emitidos.
- d) Comprobamos que los fondos del 25, 75% y 2%, según lineamientos de Decretos emitidos, fuero orientados a ejecutar proyectos y programas que mitigaran los efectos de la pandemia y de las Tormentas Amanda y Cristóbal.

3.4 DENUNCIA CIUDADANA

- a) Revisamos acuerdos del Concejo Municipal relacionados con la denuncia
- b) Revisamos documentos concernientes a la propaganda política
- c) Revisamos el uso de fondos con fines de procelitismo

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. FALTA DE ACTUALIZACION DE REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con registros contables actualizados de los hechos económicos al 31 de diciembre de 2020, ya que estos registros, están hasta el mes de junio 2020.

El artículo 30, numeral 14, del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 191: "En concordancia con el art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Artículo 192: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.

Artículo 209: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables”

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

El artículo, 194 del mismo reglamento, establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia se originó debido a que la jefa de la unidad Presupuestaria y Tesorera Municipal, no registraron oportunamente en los módulos respectivos, todas las transacciones que se dieron en el período 2020, ocasionando atraso en las interfases



que tenía que validar el contador, así como también, el Concejo Municipal no exigió, ni tomó las medidas pertinentes a fin que los registros contables estuvieran ingresados en el sistema en forma oportuna.

En consecuencia, el Concejo Municipal, no dispuso de información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones financieras y presupuestarias, que garantizaran la ejecución efectiva del presupuesto 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Municipal en nota de fecha 27/04/2021, manifiesta lo siguiente: “No ha existido negligencia de mi persona, que dé como resultado el atraso en los registros contables, y por ende, no proporcionar la información en las fechas establecidas.

Con la implementación de SAFIM en nuestra municipalidad el 1 de Enero de 2018, los registros contables de ingresos, remesas, egresos y transferencias son enviados de Tesorería en interfaces contables, a su vez esta Unidad recibe de Presupuesto las solicitudes de egresos; dependiendo así los registros contables de Tesorería y Presupuesto.

La situación a la fecha en el Sistema es así: Presupuesto está digitando el mes de Septiembre 2020; Tesorería ha digitado los ingresos hasta el mes de Febrero de 2021 y está procesando los egresos y transferencias de Julio y Agosto 2020; Contabilidad ha cerrado el mes de Junio 2020 y está trabajando los meses de Julio y Agosto 2020”.

La Jefa de la Unidad Presupuestaria Municipal en nota del 28/04/2021, expresa lo siguiente; “1-) Los Registro contables por el área de Presupuesto se encuentran actualizados hasta el día 07 de septiembre 2020, y el atraso se produjo desde que se inició la implementación del SAFIM, además el alcalde y auditor en funciones de ese momento, se reunieron solicitando verbalmente a Hacienda no entrar en el SAFIM para mantenerse en el SICGE desde ese momento el atraso inicio para los registros contables iniciando los procesos cuando ellos así los disponían, y no se implementó a inicios del año fiscal posteriormente se tuvo que ingresar los meses de atraso y por ahora contamos con un internet que tiene fallas y la velocidad que afecta la ejecución del sistema, se pone lento pantallas en blanco y no solo en el área de presupuesto si no que en los tres módulos del SAFIM de la municipalidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Contador Municipal y la jefa del Módulo presupuestario, aclaramos que con sus comentarios confirman la deficiencia, ya, que: el contador manifiesta, que se están procesando los egresos y transferencias de Julio y Agosto 2020 y la contabilidad al momento ha cerrado el mes de Junio 2020 y está trabajando los meses de Julio y Agosto 2020, además, expresa que los registros dependen del área presupuestaria y de tesorería; la jefa de la unidad presupuestaria expresó que los registros contables en el área de presupuesto están actualizados al



07/09/2020, sin embargo, lo expresado por el contador, lo consideramos válido, ya que sus registros dependen del Módulo de Presupuesto y Tesorería.

No obstante haberse comunicada esta deficiencia en nota de referencia ACR 9.1 y ACR 9.5, de fecha 26/04/2021, la Tesorera y el Concejo Municipal no han remitido respuesta.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia Ref.drsa-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo y la Tesorera, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. USO DISTINTO DE FONDOS DE LOS DECRETOS 650, 624 Y 625

Comprobamos que se realizaron transferencias internas hacia otros fondos de la misma Municipalidad, por un valor de \$ 553,063.99, de los fondos creados por los decretos 650, 624 y 625, mismos que fueron utilizados para un fin distinto para el cual fueron otorgados, y además Existieron autorizaciones que fueron después de la fecha en que se realizaron las transferencias de dichos fondos.

Cuenta de la que se transfiere Uso para el que está autorizado	Cuenta que recibe En que fue usado	Monto \$
D.L # 650, Emergencia por COVID 19 y alerta roja por Tormenta "AMANDA [REDACTED].	Fondos Propios, pago de dietas, salarios y subsidio de agua	54,000.00
Atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de emergencia COVID-19 y alerta roja por Tormenta AMANDA	FODES 25%, ; pago de dietas, salarios, aguinaldo, relleno sanitario, deportes y maquinaria	194,000.00
	FODES 75%; pago de relleno sanitario, transporte, deportes, becas y maquinaria	246,063.99
		494,063.99

DETALLE EN ANEXO 1

Cuenta de la que se transfiere Uso para el que fue autorizado	Cuenta que recibe En que fue utilizado	Monto \$
FODES 2% Cta. [REDACTED] 25 Atender, prevenir y combatir la pandemia	FODES 25% Acta 28, Acuerdo 6 del 22/07/20 para pago de Dietas mes de julio/20.	12,000.00

Cuenta de la que se transfiere Uso para el que fue autorizado	Cuenta que recibe En que fue utilizado	Monto \$
FODES 75% [REDACTED], D.L. 624 Limpieza, salarios	FODES 25%-Fondos propios Acta 17, acuerdo 14, 4/5/2020 maquinaria, deportes y gastos varios	47,000.00
Total		553,063.99

Transferencias realizadas antes del Acuerdo Municipal.

Fecha de transferencia	Fecha de acta	Numero Acta /Acuerdo	Fondo que transfiere	Fondo que recibe	Monto (\$)
------------------------	---------------	----------------------	----------------------	------------------	------------



11/09/2020	16/09/2020	34/8	Fondo de Emergencia	FODES 25%	10,000.00
17/04/2020	04/05/2020	17/14	FODES 75%	FODES 25%	47,000.00

Decreto 650, Publicado en Diario Oficial 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, artículo 1, En la Ley del Presupuesto Vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III-GASTOS, numeral 3, Relación Propósitos con Recursos Asignados, Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.

Propósito: “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19, y por la alerta roja por la tormenta AMANDA”

CIRCULAR DGCG 01/2020, asunto: “Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID- 19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal”.

Artículo 1, Decreto Legislativo 625, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 28/04/2020: “ Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas”.

Artículo 1, Decreto Legislativo 624, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 24/04/2020: “ Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”

Artículo 34, del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

La deficiencia se originó, debido a que, el Concejo Municipal, acordó el uso de los fondos recibidos por Emergencia por COVID 19 y alerta roja por Tormenta "AMANDA y FODES 2% y 75%, para fines distintos a los establecidos legalmente, además la



Tesorera Municipal, realizó transferencias de fondos antes que se emitiera el acuerdo de aprobación.

Lo anterior ocasionó, que la población del municipio no recibiera la ayuda referida, según lo establecían los decreto emitidos durante la pandemia del COVID-19.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia en nota de fecha 26 de abril de 2020, referencia ACR 9.1 y 9.5, al Concejo Municipal y Tesorera respectivamente; no recibimos comentarios, ni evidencia documental.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo y la Tesorera, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE ELABORACIÓN DE DECRETOS DE REFORMAS Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO 2020.

Comprobamos que, durante el período examinado, se percibieron fondos por decretos legislativos y se ejecutaron gastos debido a la pandemia del COVID-19 y tormenta Amanda, que afectaron el presupuesto, para las cuales debieron elaborar modificaciones al presupuesto, las cuales tenían que ser aprobadas por medio de reformas, sin embargo, estas no fueron elaboradas; obviando los procesos legalmente establecidos.

El artículo 30, numeral 4, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo: establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal";

El artículo 78, del mismo código, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 10, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo"

Manual Descriptor de Cargos y Categorías 2018, aprobado según Acta 16, Acuerdo 6, del 27 de abril de 2018. Unidad: Presupuestaria Municipal

Literales B/ Objetivos del Puesto de Trabajo: establece: "Planificar, organizar y efectuar el seguimiento del presupuesto de conformidad con los procedimientos establecidos, para



asegurar el desarrollo de una gestión eficiente económica y transparente de los recursos.

Literal C. Funciones y Actividades Básicas.

- Elaborar el presupuesto anual con sus reformas y reprogramaciones.
- Gestionar con secretaría, acuerdos municipales, para reformas y reprogramaciones que el presupuesto requiera.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento que el SAFIM establece para las operaciones financieras.
- Coordinar y supervisar el seguimiento de la ejecución de los compromisos presupuestarios del ejercicio financiero y realizar las gestiones pertinentes con el propósito que los mismos se liquiden oportunamente”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó todos los gastos para responder a la pandemia del COVID-19, para los cuales no existía previsión presupuestaria, ya que los ingresos por estos conceptos no pasaron por el presupuesto y la jefa de la unidad Presupuestaria no cumplió con las funciones de planificar, organizar y efectuar el seguimiento del presupuesto de conformidad con los procedimientos establecidos, para asegurar el desarrollo de una gestión eficiente económica y transparente de los recursos y él Jefe UACI no verificó oportunamente la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos adquisitivos

Lo anterior ocasionó, que no se realizará una gestión eficiente y transparente de los fondos percibidos, además no se incorporaron oportunamente las respectivas reformas y reprogramaciones presupuestarias, haciendo los procesos de manera inversa, primera se realizaba el gasto y luego se ajustaba el presupuesto en base al gasto real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha, 28 de abril 2021, la encargada Presupuestaria, expresa lo siguiente: “la elaboración de decretos de reformas y modificaciones al presupuesto, existe el decreto #05 de fecha 18 de junio de 2020 en donde se anexaron los proyectos con los fondos de la pandemia del covid-19 tormentas Amanda y Cristóbal al igual proyectos que se fueron ejecutando en el transcurso de fecha del decreto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos por la Presupuestaria y el decreto anexo adjunto, comprobamos que efectivamente los Decretos de reformas y reprogramaciones del presupuesto 2020, no fueron elaborados oportunamente, ya que, a la fecha 28 de abril 2021, está presentado el decreto de reforma número 5, sin firma, y este refleja una modificación del presupuesto al mes de junio 2020, y el presupuesto ya fue ejecutado en su totalidad por lo consiguiente, como ella mismo indicó en nota de fecha 16 de febrero de 2021, los decretos no se encontraban elaborados y los iba elaborando



conforme avanzaba en el ingreso de datos 2020, incumpliendo la verificación de disponibilidad presupuestaria previo a la respectiva ejecución.

El Concejo Municipal y el Jefe UACI, no presentaron comentarios a pesar de haberse comunicado en Nota ACR 9.1y 9.6 de fecha 26 de abril de 2021.

En vista que, los comentarios vertidos por la jefa de la unidad Presupuestaria, confirman la deficiencia y no presenta evidencia que demuestre lo contrario.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo y el Jefe de la UACI, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN REMUNERACIONES

Comprobamos que existen deficiencias en Remuneraciones, las cuales se detallan:

- a) No se dieron prestaciones de ley como es ISSS y AFP's a personal que se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO
Centro de Formación de la Mujer			
1	[REDACTED]	Instructora de Cosmetología	\$ 305.00
2	[REDACTED]	Instructora de Computación.	\$ 305.00
3	[REDACTED]	Instructora Corte y Confección.	\$ 305.00
4	[REDACTED]	Niñera del Centro de Formación	\$ 200.00
Clínica Municipal			
5	[REDACTED]	Doctor en Medicina General	\$ 700.00
6	[REDACTED]	Enfermera	\$ 305.00
7	[REDACTED]	Consultas Psicológicas	\$ 350.00
Por Contrato			
8	[REDACTED]	Asistente Técnica	\$ 350.00
9	[REDACTED]	Vigilante borda Río Paz	\$ 200.70
10	[REDACTED]	Colector de Aduana	\$ 305.00
11	[REDACTED]	Vigilante Relleno Sanitario	\$ 305.00
12	[REDACTED]	Serv. de Limpieza y Mantenimiento	\$ 152.50
13	[REDACTED]	Vigilante Casa Albergue	\$ 305.00
14	[REDACTED]	Vigilante Casa Comunal	\$ 152.50
15	[REDACTED]	Aux. de Fontanería	\$ 305.00
16	[REDACTED]	Jurídico	\$ 750.00
17	[REDACTED]	Jurídico	\$ 750.00
18	[REDACTED]	Mant. Parque San Francisco Menéndez	\$ 152.50
19	[REDACTED]	Limpieza y mantenimiento	\$ 152.50



20		Limpieza y mantenimiento	\$ 152.50
21		Limpieza y mantenimiento	\$ 152.50
22		Guarda recursos Bosque El Imposible	\$ 200.00
23		Guarda recursos Zanjón El Chino	\$ 150.00
24		Mantenimiento de Parque de Garita Palmera.	\$ 152.50
25		Mantenimiento de Parque La Hachadura	\$ 200.00
26		Instructor de Aeróbicos	\$ 125.00
27		Vigilante Casa Albergue Nuevo Amanecer	\$ 150.00
28		Mantenimiento Parque San Francisco Menéndez	\$ 152.50
29		Operador del Relleno Sanitario	\$ 305.00
30		Limpieza y Mantenimiento	\$ 305.00
31		Sub jefe de Servicios Generales	\$ 325.00
32		Auxiliar de Cartas de Ventas	\$ 400.00

b) Salario inferior al mínimo establecido por ley, al personal siguiente:

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO
1		Vigilante borda Río Paz	\$ 200.70
2		Serv. de Limpieza y Mantenimiento	\$ 152.50
3		Vigilante Casa Comunal	\$ 152.50
4		Mant. Parque San Francisco Menéndez	\$ 152.50
5		Limpieza y mantenimiento	\$ 152.50
6		Limpieza y mantenimiento	\$ 152.50
7		Limpieza y mantenimiento	\$ 152.50
8		Guarda recursos Bosque El Imposible	\$ 200.00
9		Guarda recursos Zanjón El Chino	\$ 150.00
10		Mantenimiento de Parque de Garita Palmera.	\$ 152.50
11		Mantenimiento de Parque La Hachadura	\$ 200.00
12		Instructor de Aeróbicos	\$ 125.00
13		Vigilante Casa Albergue Nuevo Amanecer	\$ 150.00
14		Mantenimiento Parque San Francisco Menéndez	\$ 152.50

El artículo 3 de la Ley del Seguro Social, prescribe: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración.



Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro”.

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, prescribe: “La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores. Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora”.

El Decreto Ejecutivo número 6 de fecha 21/12/2017 dado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece lo siguiente:

Artículo 1: “La remuneración del salario mínimo para las personas trabajadoras que laboren en los siguientes rubros económicos, será de la siguiente manera:

A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, las personas que laboren en los siguientes rubros: Comercio, Servicio Industrial, Ingenios Azucareros y las trabajadoras y trabajadores a domicilio, que laboren en cualquier lugar de la República para los rubros señalados, devengara por jornada ordinaria de trabajo diario diurno DIEZ DOLARES (\$10.00), equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO DE DÓLAR (\$1.25), la hora.

Artículo 2: “Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: multiplicar el salario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar al trabajador indistintamente del mes que se está remunerando, así: $\$10.00 \times 365 = \$3,650.00 / 12 = \$304.17$ mensual.



Artículo 6: “Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido”

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no otorgó prestaciones laborales exigidas por ley, como son la seguridad social y el fondo de pensión a personal que realizó labores de carácter permanente, el cual fue remunerado como servicios profesionales, además no se pagó el salario mínimo estipulado por ley, al personal antes detallado.

Lo anterior provocó que el personal laborara sin las condiciones mínimas de seguridad social, sin un fondo para su pensión en el futuro y sin recibir el salario mínimo establecido por ley, exponiéndose la Municipalidad a posibles multas por los incumplimientos antes mencionados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado con nota de referencia ACR 9.1,9.4 Y 9.5, de fecha 26 de abril 2021, el Concejo Municipal, no han manifestado ningún comentario.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. FONDO DE CAJA CHICA UTILIZADO PARA FINES DISTINTOS

Comprobamos que del fondo circulante de caja chica creado por un monto de \$1,500.00 (fondos propios), para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente de la Municipalidad, fue utilizado para fines distintos a su aprobación, es decir, que se utilizaron fondos para contribución a personas naturales de escasos recursos económicos, según detalle:

Periodo del gasto	Egreso (\$)	Concepto del gasto.
Del 6 de enero al 17 de febrero de 2020	1,199.23	Contribución a Personas Naturales de Escasos Recursos Económicos.
Del 18 de febrero al 8 de marzo de 2020	1,225.16	Contribución a Personas Naturales de Escasos Recursos Económicos.
Del 09 de marzo al 19 de abril de 2020	1,382.41	Contribución a Personas Naturales de Escasos Recursos Económicos.
Del 21 de abril al 3 de junio de 2020	1,398.78	Contribución a Personas Naturales de Escasos Recursos Económicos.
Del 4 de junio al 7 de julio de 2020	1,395.25	Contribución a Personas Naturales de Escasos Recursos Económicos.



Del 8 de julio al 10 de noviembre de 2020	1,277.53	Contribución a Personas Naturales de Escasos Recursos Económicos.
Total	7,878.36	

El artículo 93, del Código Municipal, establece:” Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.”

El artículo 26, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de San Francisco Menéndez, establece: “para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente y de acuerdo al Art. 93 del Código Municipal, se creará un fondo circulante con un valor de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, que serán entregados al encargado del fondo circulante para que proceda a efectuar gastos urgentes o de una cuantía menor a CIEN DOLARES. Este fondo será de carácter liquidable para efectos de reintegro cuantas veces sea necesario o al menos una vez al mes. La autorización de los reintegros del fondo circulante corresponderá al Alcalde municipal y se realizará de acuerdo a la respectiva cifra presupuestaria”

El Catálogo y Manual de Cuentas del Sector Gubernamental, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Tratamiento de Cuentas de Recursos, Disponibilidades.

211 03 CAJA CHICA, establece: “Incluye los recursos de dinero en efectivo, puestos a disposición del o los responsables de la administración de disponibilidades monetarias institucionales para pagos de gastos menores, con rendición de cuenta periódica, tales como caja chica, fondos para gastos menores, fondos fijos u otros fondos de igual naturaleza”.

El artículo 68, también del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

El artículo 3, numeral 1 de la ley de Procedimientos Administrativos, establece: “La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó por unanimidad, en Acta No. 1, Acuerdo No. 10 del 08-01-2020; que el fondo circulante de caja chica, fuera para funcionamiento de la Municipalidad y para contribuciones a personas naturales de escasos recursos, aun sabiendo que no es legal, no son de su competencia, ni son parte de sus obligaciones y es prohibitivo ceder parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren.

Como consecuencia, se utilizó la cantidad de \$ 7,878.36, en fines distintos para el que fue creado el fondo circulante de caja chica, favoreciendo a una parte de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal, mediante nota ACR 9.1 de fecha 26-04-2021, no ha emitido ningún comentario.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENTES CONTROLES DE ENTREGA Y PAGO DE ATAÚDES.

Comprobamos que la Municipalidad el 26-11-2020, erogó \$ 1,860.00, con cheque No. 8170361 de cuenta bancaria No. 100-050-210016-9, fondos propios, en concepto de pago de 20 ataúdes entregados a ciudadanos del Municipio, quienes firmaron contrato directamente con la funeraria; Además se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Los contratos no fueron suscritos por la Municipalidad, sin embargo, el pago fue directo Municipalidad / funeraria.
- No se encontraron las solicitudes de las personas que suscribieron los contratos.
- No se encontraron actas de defunciones para definir a los beneficiarios.
- La erogación realizada constituye, donación a particulares a título gratuito.

Nº	Nombre contratante	Numero contrato	Fecha	Valor \$
1		208	6- julio-2020	100.00
2		209	12-julio-2020	100.00
3		210	12-julio-2020	100.00
4		211	13-julio-2020	100.00
5		212	13-julio-2020	100.00
6		213	16-julio-2020	60.00
7		214	18-julio-2020	100.00
8		216	23-julio-2020	100.00
9		217	12-julio-2020	100.00
10		218	18-julio-2020	100.00
11		219	16-julio-2020	100.00
12		220	18-julio-2020	100.00
13		221	12-julio-2020	100.00
14		222	12-julio-2020	100.00



15		223	18-julio-2020	50.00
16		224	24-julio-2020	100.00
17		225	20-julio-2020	100.00
18		226	27-julio-2020	100.00
19		227	26-julio-2020	50.00
20		228	27-julio-2020	100.00
				1860.00

El Artículo 3, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo; Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 27 de las Normas Técnicas de Control Internas Especificas de la municipalidad de San Francisco Menéndez, establece: “Todas las transacciones u operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificada”.

El Artículo 28 de las Normas Técnicas de Control Interna Especificas de la municipalidad de San Francisco Menéndez, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hecho significativo que se realicen en la Municipalidad,

Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos”.

El Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato”.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

El Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde y Síndico Municipal, legitimaron los documentos de pago con el DESE y el Visto Bueno, sin revisar que faltaban documentación justificante del gasto y además otorgaron a título gratuito a particulares, partes de sus bienes.

En consecuencia, las transacciones u operaciones que dieron origen al hecho económicos constituyen donación, además denota falta de controles de requerimientos y entrega a los beneficiarios y no demuestran transparencia en la adquisición de los bienes por la cantidad de \$ 1,680.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado, mediante nota ACR 9.1, de fecha 26 de abril de 2021, el Señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal no presentaron comentario alguno, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Alcalde y el Síndico, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN EL PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Francisco Menéndez, erogó la cantidad de \$ 17, 559.00, en el alquiler de un vehículo tipo pick up, para ser utilizado en servicios generales, desde enero a diciembre de 2020, identificando las siguientes deficiencias:

- a) El Proveedor no presentó facturas fiscales y la tesorera no exigió factura a pesar que el monto contratado al año, es de \$ 16,425.00, siendo superior a \$ 5,714.29, equivalente a cincuenta mil colones.
- b) El pago de \$ 1,134.00, del servicio de alquiler del vehículo pick up correspondiente a mayo de 2020, se canceló dos veces de cuentas bancarias diferentes, sin existir obligación de pagar por segunda vez; como se detalla a continuación:

Fecha de cheque	Cuentas Bancarias de fondos propios	Número cheque	Monto \$	Documento	Concepto
08-06-20	██████████	01894	1,134.00	Recibo del 05-06-20	Por servicio de alquiler en mayo/2020
22-06-20	██████████	8170105	1,134.00	Recibo del 05-06-20.	Por servicio de alquiler en mayo/2020.

- c) Se gastó la cantidad de \$ 16,425. 00, por el alquiler de un vehículo para uso de la Municipalidad, cuando pudo invertirse en uno nuevo, que aumentara el patrimonio de la Municipalidad.



El Artículo 117 del Código Tributario, estipula: “Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este código.

La obligación establecida en el inciso primero de este artículo no es aplicable a los representantes de la administración tributaria que en calidad de fedatarios verifiquen el cumplimiento de la obligación relacionada con la emisión y entrega de facturas o documentos equivalentes, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos.”

El Artículo 28 de Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece: “Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

Lo dispuesto en este Artículo no tiene aplicación respecto de sociedades e importadores, ni tampoco cuando un contribuyente tenga más de un local que en conjunto excedan los límites señalados en el inciso primero.”

El Artículo 3, numeral 4, del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo; “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”;

El Artículo 66, del Código Municipal, establece: Son obligaciones a cargo del municipio:

- 1- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
- 2- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
- 3- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;



- 4- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
- 5- Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley; 6.- El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante, acuerdo # 3, acta # 3, de fecha 22 de enero de 2020, el alquiler de vehículo, teniendo la capacidad económica para comprar uno nuevo, protegiendo el patrimonio de la municipalidad, por la Tesorera, debido a que no exigió las facturas correspondientes para realizar el pago; así mismo por efectuar el pago dos veces del mismo mes de servicio prestado, por el Alcalde y Síndico Municipal, ya que legitimaron los dos documentos de pago del mismo mes de servicio con el DESE y el Visto Bueno.

En consecuencia, la Municipalidad disminuyó su patrimonio por la cantidad de \$ 17,559.00, concepto de gasto en alquiler de vehículo, duplicar pagos por servicio no adquirido, y no demostrar eficiencia y eficacia en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado con nota ACR 9.1, de fecha 26 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, no presentaron ningún comentario ni aportaron evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo y la Tesorera, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. APORTES ECONÓMICOS SIN LIQUIDACIÓN Y SIN EVIDENCIA DEL DESTINO PARA LO CUAL FUERON PROPORCIONADOS.

Comprobamos que se entregó la cantidad de \$ 16, 441.42, en concepto de aportes económicos de fondos propios y del FODES 75%, a representantes de ADESCOS y Personas Naturales; destinados para atender gastos corrientes; los cuales no fueron liquidados y no se evidencia documentación de respaldo que demuestre que las aportaciones se hayan utilizado para lo que fueron destinados y si las erogaciones fueron con fines institucionales, según detalle:

Nº	Cta. Bancaria	Fecha cheque	Número cheque	Monto \$	Concepto	
1		09-03-20	465	550.00	Aporte económico a (ADESCO) para fiestas patronales.	Acta 9, Acuerdo 2 de 04-03-20
2		09-03-20	466	200.00	Aporte económico a	Acta 9



					(Comunidad Garita Palmeras) para fiestas patronales.	Acuerdo 2 de 04-03-20
3		10-03-20	04	3,300.00	Aporte económico a [REDACTED] (ADESCO Garita Palmera) para fiestas patronales.	Acta 7, Acuerdo 2. 19-02-20
4		12-03-20	8063300	400.00	Aporte económico a [REDACTED], para cubrir gastos fúnebres.	Sin Acuerdo Municipal
5		16-06-20	05	1,500.00	Aporte económico a [REDACTED] (ADESCO San Martín) ayuda a personas de tercera edad afectados por Tormenta tropical.	Acta 21, Acuerdo 6, 03-06-20
6		18-06-20	8170104	400.00	Aporte económico a [REDACTED] para apoyo a comunidad celebración día del padre.	Acta 23, acuerdo 2, de 18-06-20
7		23-06-20	8170123	200.00	Aporte económico [REDACTED] apoyo ADESCO Caserío El Amatal para celebración el día del padre	Acta 23, Acuerdo 2 De 18-06-20
8		21-10-20	482	1,675.00	\$ 675.00, Aporte económico a Willian [REDACTED] (ADESCO Bo El Calvario) para fiestas patronales. 19-10-20 \$ 1,000.00. Aporte económico a [REDACTED] (ADESCO Bo El Calvario) fiestas patronales. 19-10-20	Acta 30, Acuerdo 2: 14-10-20
9		30-10-20	484	750.00	Aporte económico a [REDACTED] (ADESCO Bo El Calvario) fiestas patronales.	Acta 31, Acuerdo 2, de 21-10-20
10		30-10-20	058	300.00	Aporte económico a [REDACTED] Cabrera (ADESCO cantón San Benito) para premios de actividad juvenil.	Acta 40, Acuerdo 4 28-10-20
11		11-11-20	490	300.00	Aporte económico a [REDACTED] (ADESCO Caserío Los Violantes para evento juvenil fiestas patronales.	Acta 41, Acuerdo 2, 04-11-20
12		12-11-20	492	1,000.00	Aporte económico a [REDACTED] (ADESCO casco urbano San Francisco) para evento Bailable fiestas patronales.	Acta 42, Acuerdo 2. 11-11-20
13		26-11-20	496	395.00	Aporte económico a [REDACTED]	Acta 44, Acuerdo 2,



					(ADESCO Col. ISTA) para refrigerio para adulto mayor en fiestas patronales.	25-11-20
14		02-12-20	501	571.42	Aporte económico a [REDACTED] ADESCO Caserío Puente Arce, fiestas patronales.	Acta 44, Acuerdo 2, 25-11-20
15		02-12-20	502	1,900.00	Aporte económico a [REDACTED] para pago de Discomóvil, fiestas patronales.	Acta 44, Acuerdo 2, 25-11-20
16		04-12-20	505	3,000.00	Aporte económico a [REDACTED] Ramos.	Acta 44, Acuerdo 2, 25-11-20
Total				16,441.42		

El Art. 207, incisos 1°, 4° y 5°, de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.

La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley”.

El artículo 113. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos”.

El artículo 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de San Francisco Menéndez, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como media de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

El Artículo 3, numeral 4, referente a las obligaciones del Concejo Municipal, del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”;

El Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde,



demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la entrega de aportaciones y la Tesorera Municipal no exigió la documentación necesaria de respaldo que demuestre la transparencia y finalidad para lo cual fueron entregados los aportes económicos.

En consecuencia, los registros de los aportes económicos entregados no cuentan con la documentación de respaldo que demuestre la finalidad y transparencia de la entrega, de \$ 16,441.42.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado con nota con referencia ACR9.1 de fecha 26-04-2021, el Concejo Municipal y la Tesorera, no emitieron ningún comentario.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo y la Tesorera, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. OMISIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Comprobamos que se omitió la realización del proceso de licitación pública para el suministro de combustible, se adquirió combustible en el periodo examinado por un monto de \$ 50,913.94, superior a la cantidad máxima establecida, para compras de libre gestión, lo que se detalla:

Fuente de Financiamiento	Monto (\$)
FODES 75%	19,827.82
FODES 25%	23,825.39
Fondos Propios	7,260.73
Total	50,913.94

El Artículo 40, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio”.



El Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, omitió el proceso de realización de la Licitación Pública para la adquisición de combustible.

En consecuencia, no se generó competencia para obtener un mejor precio en la adquisición del combustible, además, se incumplió la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR9.6 de fecha 26-04-2021, el Jefe UACI, no presento comentario sobre la presunta deficiencia comunicada.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Jefe de la UACI, no presento comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.



Comprobamos que no se elaboró el programa anual de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios institucional y la construcción de obras, para el año 2020.

El Artículo 10, literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones"

El artículo 16, de la misma ley, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos"

También, el Artículo 14 de la referida ley, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."

Además, el Artículo 20 de la misma ley, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones"

El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso segundo, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.



El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.”

La causa de la deficiencia se debió a que el jefe UACI, no realizó el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios y contrataciones de obra, institucional.

En consecuencia, no se generó libre competencia ni promoción de las diferentes licitaciones a nivel nacional, así mismo la Municipalidad incurrió en compras que no fueron programadas y no hubo seguimiento a la ejecución de una programación municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el Jefe UACI, con fecha de 1 de abril de 2021, mediante la cual, manifiesta: “Por medio de la presente doy a conocer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones no fue elaborado en el tiempo correspondiente a la auditoría del 2020.

Sin embargo, las adquisiciones y contrataciones se realizaron en base al presupuesto anual de esta municipalidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el comentario del Jefe UACI, confirma la deficiencia y queda en evidencia que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no fue elaborada.

Con nota, referenciada ACR 9.6 de fecha 26-04-2021, nuevamente se comunicó al Jefe UACI, y no presentó nuevos comentarios.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Jefe de la UACI, no presento comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11. FALTA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRASAL.

Comprobamos que la administración municipal no registró en COMPRASAL la totalidad de convocatorias a participar en licitaciones generados en la adquisición de bienes y servicios, así mismo no publicaron los resultados de adjudicación en dicho sistema (Detalle en Anexo 2).



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo, hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

Artículo. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley”.

La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

Artículo 74: “Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

A menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones”.

Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no realizó las convocatorias a participar en las adquisiciones y contrataciones por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

La falta de utilización del Sistema COMPRASAL, provoca que la administración municipal no fomente la libre competencia y transparencia en las diferentes convocatorias realizadas durante el año 2020, así mismo los participantes no conocen los diferentes resultados de adjudicación de proyectos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR 9.6, de fecha 26 de abril de 2021, el jefe de UACI, no presentó ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Jefe de la UACI, no presentó comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

12. FALTA DE ASIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

Comprobamos que el titular de la Municipalidad, no asignó Administradores de Contrato, en proyectos y programas, que a continuación se detallan:

- a) Mantenimiento y Mejoramiento de Pasaje Jaime, Pasaje Ismael y Pasaje #5 de Colonia Tres Reyes Magos, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez.
- b) REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle de Caserío Rancho San Marcos, Cantón Garita Palmera que conduce al río Paz pasando por la escuela, Calle que de la hacienda rancho San Marcos, Cantón la Hachadura conduce a Calle Santa Teresa, Calle de Puertas Chachas que conduce a Caserío El Chino y Las Salinas, pasando por la cancha, Calle que del Mora conduce a Caserío La Ceiba, Colonia Miramar, hasta casco urbano de San Francisco Menéndez, Calle que de la carretera litoral a la altura del Puente Sacramento conduce a Caserío Chagalapa, La Puebla y Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, Calle que conduce a Caserío El Amatal y que llega hasta Caserío Montecristo, Cantón El Sacramento, Calle que de la carrera litoral conduce a Caserío San José de la Montaña, Cantón Sacramento, San Francisco Menéndez.
- c) REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle que del litoral conduce a Tamasha, Calles internas de Santa Elena, Cantón El Corozo, calles internas de Colonia 19 y 20 de septiembre, calles internas de Barrio La Vega, Calle principal Los Palmitos, Calle Los Lirios, El Cortijo, Cantón Cara Sucia, El Cortijo hacia Los Encuentros, Calle Nueva York, Col. Nueva Esperanza, Colonia Angélica, Col. Retana, Las Salinas, El Llano, Col. San José, Cantón cara sucia.
- d) REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle que de Brisas del Mar conduce al Porvenir, Los Monjes, El Zapote y Calles internas de Caserío el Zapote, calle que conduce de Brisas del Mar a estero de Garita Palmera, calle que conduce del cruce de Garita Palmera a Parra de Mangle, Cruce del Castaño, Caserío El Limón, Los Mangones, Santa Felipa, El Botoncillo, Bola de Monte y El Tamarindo.
- e) Fortalecimiento de La Economía Rural y Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Año 2020 del Municipio de San Francisco Menéndez.



- f) Emergencia Sanitaria.
- g) Relleno Sanitario Municipal.
- h) Alquiler de Camiones Recolectores de Desechos Sólidos.
- i) Apoyo y Fomento a La Salud.
- j) Apoyo y Fomento al Deporte.

El artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares”.

El artículo 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.

El artículo 82 bis, literales a, b, d y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”



El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.”

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no emite acuerdo administrativo para el nombramiento de Administrador de contratos, sus asignaciones son verbales y provoca que los administradores de contrato no tengan un compromiso formal de sus funciones.

En consecuencia, provocó que no existiera un seguimiento adecuado de la recepción y ordenamiento de los procesos y documentos relativos a la ejecución de los proyectos o programas, realizados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR 9.1, de fecha 26 de abril de 2021, el Alcalde, no presentó ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF. DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, no presento comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. FALTA DE CONTRATO U ÓRDEN DE COMPRA EN CONCURSOS POR LIBRE GESTIÓN.

Verificamos que la Municipalidad realizó concursos por Libre gestión por servicios de mano de obra y no se celebró contrato u orden de compra que garantizara la buena ejecución de la obra o del programa social, a continuación, detalle:

- a) Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en El Rio El Sacramento, a La Altura de Caserío El Amatal, Cantón El Sacramento del Municipio de San Francisco Menéndez, por \$ 162,500.00, del FODES 75%
- b) Obras de Mitigación y Prevención de Riesgos por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por \$ 114,700.00 del FODES 75%

El artículo 17: de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares”.

El artículo 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión”.

El Artículo 63 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.



Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

El Artículo 21 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles.”

El Artículo 23 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: “La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, no formalizó por medio de contratos u orden de compra la adquisición de mano de obra de los proyectos relacionados.

La falta de contratos u orden de compra, provocó inseguridad en la mano de obra adquirida y no generó compromiso legal, ni garantizó la calidad de las obras ejecutadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR 9.1, de fecha 26 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, no presentó ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, no presento comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

14. DEFICIENTE FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Municipalidad desarrollo 3 proyectos con carpetas que carecen de información técnica, tal como: memoria de cálculos, planimetría, identificación de la zona a trabajar para validar y evaluar cantidades adquiridas de material selecto, etc., según detalle:

- 1- “REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle de Caserío Rancho San Marcos, Cantón Garita Palmera que conduce al río Paz pasando por la escuela, Calle que de la hacienda rancho San Marcos, Cantón la Hachadura conduce a Calle Santa Teresa, Calle de Puertas Chahas que conduce a Caserío El Chino y Las Salinas, pasando por la cancha, Calle que del Mora conduce a Caserío La Ceiba, Colonia Miramar, hasta casco



urbano de San Francisco Menéndez, Calle que de la carretera litoral a la altura del Puente Sacramento conduce a Caserío Chagalapa, La Puebla y Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, Calle que conduce a Caserío El Amatal y que llega hasta Caserío Montecristo, Cantón El Sacramento, Calle que de la carrera litoral conduce a Caserío San José de la Montaña, Cantón Sacramento, San Francisco Menéndez”;

- 2- “REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle que del litoral conduce a Tamasha, Calles internas de Santa Elena, Cantón El Corozo, calles internas de Colonia 19 y 20 de Septiembre, calles internas de Barrio La Vega, Calle principal Los Palmitos, Calle Los Lirios, El Cortijo, Cantón Cara Sucia, El Cortijo hacia Los Encuentros, Calle Nueva York, Col. Nueva Esperanza, Colonia Angélica, Col. Retana, Las Salinas, El Llano, Col. San José, Cantón cara sucia” y
- 3- “REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle que de Brisas del Mar conduce al Porvenir, Los Monjes, El Zapote y Calles internas de Caserío el Zapote, calle que conduce de Brisas del Mar a estero de Garita Palmera, calle que conduce del cruce de Garita Palmera a Parra de Mangle, Cruce del Castaño, Caserío El Limón, Los Mangones, Santa Felipa, El Botoncillo, Bola de Monte y El Tamarindo.”

El artículo 12, párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Los numerales 16, 17, 23 y 26, de la GUIA PARA LA FORMULACION DE LAS CARPETAS TECNICAS DEL FISDL, Estipula en los siguientes numerales lo siguiente:

“16. PLANOS:

Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán ceñirse a lo exigido en el Manual de Estandarización de Dibujo con AUTOCAD, del FISDL en su última revisión.

Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formador, para ser incluidos en el Informe Final.

17. ESPECIFICACIONES TECNICAS:



Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - ♦ Alcance.
 - ♦ Descripción de materiales a usarse.
 - ♦ Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
 - ♦ Procedimientos constructivos.
 - ♦ Forma de pago y medición.
 - ♦ Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.
- c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante.
- d) Debe evitarse el uso de marcas y de nombres que refieran a fabricantes específicos. Sin embargo, si existen consideraciones en las cuales conviene la referencia a una marca, proveedor o fabricante específico, porque es el único que satisficará, las necesidades del proyecto; como, por ejemplo, en el caso de trabajos de reparación o remodelación o complemento de equipos, se podrá especificar por marca o fabricante, siempre y cuando se justifique técnicamente en una solicitud al Coordinador y éste lo apruebe. La justificación del uso de este tipo de especificaciones deberá prepararse en las primeras fases de diseño, a fin de que pueda incorporarse lo más temprano posible al proyecto.

23. ASPECTOS TECNICOS:

Cuando en un proyecto intervengan aspectos que en esta Guía están identificados como proyectos diferentes, las exigencias de estos últimos se considerarán exigencias del proyecto global; por consiguiente, el Formador estará obligado al conocimiento total de los contenidos de esta Guía y a presentar los planos y documentos de todas las especialidades involucradas para la finalización del proyecto, aun cuando no estuviesen específicamente designadas en esta Guía.

26. FACTIBILIDADES:

A. ALCANCES:

La factibilidad o perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de la fase de formulación.

La realización de esta fase será para identificar las necesidades de la comunidad usuaria y la forma en que el proyecto pueda resolver o contribuir a resolver dichas necesidades.

Esta fase definirá el problema y sus costos preliminares que se irán ajustando en fases subsiguientes.



La fase de Factibilidad puede realizarse como una formulación independiente o como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En ambos casos, el contenido de la Factibilidad será el mismo y deberá regirse por los lineamientos aquí establecidos”.

Causa de esta deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó carpetas técnicas sin contar con la opinión de un profesional idóneo, el cual garantice la buena formulación de las mismas.

En consecuencia, provoca que se elaboren carpetas técnicas que no presentan la suficiente información técnica que permita realizar una buena evaluación de los proyectos de mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio, presentan dificultad para evaluarlos técnicamente, en cuanto a las cantidades de materiales utilizados y cantidad real de horas maquinas empleadas en cada una de las calles y caminos citados en la documentación presentada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR 9.1, de fecha 26 de abril de 2021, el Concejo Municipal, no presentó ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Alcalde Municipal, no presento comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

15. PAGOS DE HONORARIOS DE TRABAJADORES EMITIENDO CHEQUE A NOMBRE DE OTRA PERSONA.

Comprobamos que se realizaron pagos en los cuales el cheque no fue emitido a nombre de las personas que prestaron sus servicios de mano de obra, sino que el cheque se emitía a nombre de otra persona distinta de quien prestó el servicio, en los proyectos: “Empedrado y Fraguado con Superficie de Concreto en Calle al Corozo”; “Reparación de Calle que Conduce a Los Caseríos Talpetate I y Talpetate II y La Máquina, Cantón El Sacramento, del Municipio de San Francisco Menéndez.”; “Empedrado y Fraguado en Colonia Nueva esperanza”; “Mantenimiento de Calles Internas de Colonia ISTA Hacia Centro Escolar de Cantón Garita Palmera”; “Reparación de Calle Principal, Séptima Calle Poniente, Barrio El Progreso, como Villa Alternativa de Acceso Hacia El Centro de Cara Sucia”; “Mantenimiento y Mejoramiento Pasajes Jaime, Ismael y Colonia Tres Reyes Magos” y “Mejoramiento de Calle principal de Hacienda Nueva York frente a Centro Escolar, Cantón Cara Sucia”;

El literal H, Romano vii del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Criterios para el Pago de Obligaciones, de la municipalidad de San Francisco Menéndez, establece: “Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre



de la razón social o comercio de las personas jurídicas o del representante legal, si fuere el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución.”

La causa de esta deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, aprueban y emitieron respectivamente, cheques para pago de honorarios a diferentes trabajadores a nombre de una persona distinta de quien prestó el servicio.

En consecuencia, existió falta de transparencia de la gestión municipal en la ejecución de pagos a trabajadores de proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR 9.1 y 9.5, de fecha 26 de abril de 2021, el Concejo Municipal y la Tesorera, no presentaron ningún comentario.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Tesorera, no presentaron comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

16. INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO CONTRACTUAL POR PARTE DEL EJECUTOR

Comprobamos que la Municipalidad no aplicó la multa que correspondía al 31 de diciembre de 2020, debido al atraso en la entrega del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE DISTRITO MUNICIPAL Y PLAZA CARA SUCIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ”, por un monto de \$ 2,693.04, según detalle.

Monto ejecutado	Fecha finalización contractual	% pendiente de ejecutar	Monto Pendiente de ejecutar	% para aplicación de multa	Monto de multa diaria aplicable	Total, de multa calculada sobre la base de 14 días
\$909,095.42	17/12/2020	21.16%	\$192,365.36	0.1%	\$ 192.36	\$ 2,693.04

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.



Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.
Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Art. 85. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio”.

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:



- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha ordenado que se haga efectivo el cobro de la multa por el incumplimiento contractual del ejecutor de la obra, ya que no finalizó en el tiempo contractual de la obra, la cual incluía prorrogas, sin justificación alguna.

Al no efectuar el cobro de la multa, provoca que la Municipalidad deje de percibir fondos, por la cantidad de \$ 2,693.04, en concepto de multa por la entrega tardía del proyecto mencionado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado mediante nota con referencia ACR 9.1.1, de fecha 12 de mayo de 2021, el Concejo Municipal, no han presentado ningún comentario.

Después de haber notificado el borrador de informe, con nota de referencia REF.DRSA-394-06-2021, de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo Municipal, no presento comentarios ni evidencias, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de San Francisco Menéndez, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el cumplimiento de los objetivos planteados y al cumplimiento de aspectos legales aplicables. Excepto lo expresado en el numeral 5 de este informe.

REFERENTE A LA DENUNCIA

Procedimos a dar seguimiento a la denuncia ciudadana número DPC-062-2020, de 07-09-2020, emitida el 14-10-2020 por el Coordinador General de Auditoría (REF-DPC-845-2020; y verificamos que los fondos de la emergencia no se utilizaron para realización de proselitismo político comprando voluntades.



Evidenciamos la existencia de acuerdos municipales de contrataciones de personal que se incorporaron en el mantenimiento de los 5 arcos y 2 cabinas de sanitización en diferentes lugares del municipio; documentación de respaldo de los gastos realizados;

Así mismo examinamos la documentación que nos fue proporcionada consistente a los controles de entrega de víveres, laminas a las personas beneficiadas; los controles son listados donde se plasma los nombres de las personas que fueron beneficiadas de diferentes comunidades del municipio, con firmas de aceptación del bien que le proporcionaron,

En el análisis de los expedientes encontramos evidencia como fotografías, controles de la entrega de ayuda a las personas, consistente en víveres, laminas, gastos de personal contratado para los arcos sanitización; los bienes se adquirieron con fondos de la emergencia nacional de COVID-19; así mismo evidenciamos mediante la toma de fotos, que los fondos no se hayan utilizado en proselitismo político o compras de voluntades; por lo que no existe ninguna condición reportable que demuestre las condiciones que fueron señaladas en la denuncia ciudadana que fue interpuesta.

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad cuenta con auditoría interna, quien elaboró y presento su Plan Anual de Trabajo, el cual fue presentado oportunamente a la Corte de Cuentas de la República, dándole cumplimiento según modificación del mismo, por lo tanto, desarrolló tres exámenes y presentó igual número de informes, los cuales cumplieron con los requisitos establecidos por las Normas Interna de Auditoría Gubernamental, de igual manera presentó cinco observaciones, que no tenían recomendación, sin embargo, se les dio seguimiento y se constató, que no se repitieron. Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la Municipalidad no contrató este servicio, se comunicará en Carta de Gerencia, por lo tanto, no se desarrolló, análisis de informes.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a la Auditoría Financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la fecha de realización de esta auditoría estaba, en proceso de Borrador de Informe, por lo tanto, no se puede definir observaciones ni recomendaciones, sin embargo se identificó una observación referida en Carta de Gerencia, para esta auditoría la cual se refiere a la "Propaganda partidaria", por lo que se le dio seguimiento en esta auditoría y se tuvo a la vista las acciones tomadas por el Concejo y comunicadas con nota de fecha 8 de febrero del 2021, las cuales se consideran válidas las acciones; Debido a lo antes expuesto, no se dio seguimiento, sin

embargo, se verificó en el período que se examinó otras deficiencia que pudieran haber tenido relación al informe anterior, referido al inicio de esta nota.

10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y a la verificación de la existencia de incumplimientos de aspectos legales contenidos en la denuncia ciudadana y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de julio de 2021

DIOS UNION LIBERTAD



Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
Director Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



ANEXO 1

TIPO DE FONDO	NOMBRE/NUMERO DE CUENTA	TOTAL TRANSFERIDO (\$)	ACTA/ACUERDO MUNICIPAL
FODES 25%	FODES 25%/ [REDACTED]	44,000.00	Acta 34, Acuerdo 8 del 16/09/20 No específica, para que se transfiera Acta 44, Acuerdo 15, del 26/11/20, para cancelar dietas del mes de noviembre/20 Acta 45, Acuerdo 6, del 02/12/20, Dietas y Salarios Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20, Relleno sanitario, deportes, maquinaria, entre otros
FODES 25%	FODES 25%/ [REDACTED]	150,000.00	Acta 35, Acuerdo 6 del 22/09/20 No específica para que se va a utilizar Acta 45, Acuerdo 5, del 02/12/20, para aguinaldo a empleados Acta 45, Acuerdo 6, del 02/12/20, Dietas y Salarios
	Subtotal	194,000.00	
FODES 75%	OBRAS DIVERSAS/ [REDACTED]	300.00	Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20, Relleno sanitario, deportes, maquinaria, entre otros
FODES 75%	ALQUILER DE CAMIONES/ [REDACTED]	23,700.00	Acta 45, Acuerdo 11, del 02/12/20, para pagar a Transportes [REDACTED] los meses de mayo a julio/20.
FODES 75%	ALQUILER DE CAMIONES/ [REDACTED]	23,700.00	Acta 45, Acuerdo 14, del 02/12/20, para pagar a Transportes [REDACTED] los meses de mayo a julio/20
FODES 75%	DEPORTE/ [REDACTED]	16,208.00	Acta 46, Acuerdo 6, del 09/12/20 para pago personal de deportes, de oct. a dic/20 Acta, 47, Acuerdo 9 del 14/12/20, Deporte, Relleno sanitario, Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20, Relleno sanitario, deportes, maquinaria, entre otros
FODES 75%	DEPORTE/ [REDACTED]	5,254.00	Acta 47, Acuerdo 9 del 14/12/20, Relleno sanitario, deportes, maquinaria, entre otros
FODES 75%	EDUCACIÓN/ [REDACTED]	2,200.00	Acta 47, Acuerdo 9 del 14/12/20, Relleno sanitario, deportes, maquinaria, entre otros Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20, Relleno sanitario, deportes, maquinaria, entre otros
FODES 75%	EDUCACIÓN/ [REDACTED]	15,192.00	Acta 46, Acuerdo 6, del 09/12/20 para cancelar becas a estudiantes de oct. a dic/20
FODES 75%	EMERGENCIA/ [REDACTED], creada en el 2019 y presupuestado antes que e conociera la pandemia	40,350.00	Acta 29, Acuerdo 3 del 12/08/20, No determina para que se va a usar

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



FODES 75%	EMERGENCIA/ [REDACTED]	2,830.00	Acta 46, Acuerdo 6, del 09/12/20, para pago de personal que elabora mascarillas, de oct. A dic/20 Acta 47, Acuerdo 9 del 14/12/20, Deportes, Relleno Sanitario
FODES 75%	MAQUINARIA/ [REDACTED]	5,000.00	Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20 Salud, deportes, educación,
FODES 75%	MATERIAL ELÉCTRICO/ [REDACTED]	5,360.00	Acta 46, Acuerdo 5 del 09/12/20 para compra de 100 lámparas a [REDACTED] Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20 Salud, Deportes, educación
FODES 75%	OBRAS DIVERSAS/ [REDACTED]	345.00	Acta 47, Acuerdo 9 del 14/12/20 Deportes, Relleno Sanitario
FODES 75%	RELLENO/ [REDACTED]	97,235.00	Acta 45, Acuerdo 12, del 02/12/20, para pagar a [REDACTED] los meses de junio a sept/20. (Relleno Sanitario) Acta 45, Acuerdo 13 del 02/12/20 para compra de Suministro de material selecto a [REDACTED] Acta 46, Acuerdo 7 del 09/12/20 para pago a [REDACTED] Acta 47, Acuerdo 9 del 14/12/20 Deportes, Relleno Sanitario Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20 Salud, Deportes y educación
FODES 75%	SALUD/ [REDACTED]	6,362.89	Acta 46, Acuerdo 6, del 09/12/20, para pago personal de apoyo en las diferentes unidades de salud de oct. A dic/20 Acta 48, Acuerdo 16 del 18/12/20 Salud, Deportes, y educación
FODES 75%	SALUD/ [REDACTED]	2,027.10	Acta 47, Acuerdo 9 del 14/12/20 Deportes, Relleno Sanitario
	Subtotal	246,063.99	
FONDO PROPIO	FONDO PROPIO/ [REDACTED]	46,000.00	Acta 45, Acuerdo 6, del 02/12/20, Dietas y Salarios
FONDO PROPIO	PROMASAN/ [REDACTED]	8,000.00 Hubo un reintegro de \$ 16,000.00	Acta 26, Acuerdo 8 del 08/07/20 Subsidio de agua
	Subtotal	54,000.00	
	Total Utilizado Inadecuadamente	494,063.99	



Anexo (2)

Concursos no Promovidos y sin publicación de resultados en COMPRASAL.

No.	NOMBRE DEL SUB PROYECTO	Actividad no realizada	
		Publicación de concurso	Resultados (Adjudicación)
1.	REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle de Caserío Rancho San Marcos, Cantón Garita Palmera que conduce al rio Paz pasando por la escuela, Calle que de la hacienda rancho San Marcos, Cantón la Hachadura conduce a Calle Santa Teresa, Calle de Puertas Chachas que conduce a Caserío El Chino y Las Salinas, pasando por la cancha, Calle que del Mora conduce a Caserío La Ceiba, Colonia Miramar, hasta casco urbano de San Francisco Menéndez, Calle que de la carretera litoral a la altura del Puente Sacramento conduce a Caserío Chagalapa, La Puebla y Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, Calle que conduce a Caserío El Amatal y que llega hasta Caserío Montecristo, Cantón El Sacramento, Calle que de la carrera litoral conduce a Caserío San José de la Montaña, Cantón Sacramento, San Francisco Menéndez	X	
2.	REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle que del litoral conduce a Tamasha, Calles internas de Santa Elena, Cantón El Corozo, calles internas de Colonia 19 y 20 de Septiembre, calles internas de Barrio La Vega, Calle principal Los Palmitos, Calle Los Lirios, El Cortijo, Cantón Cara Sucia, El Cortijo hacia Los Encuentros, Calle Nueva York, Col. Nueva Esperanza, Colonia Angélica, Col. Retana, Las Salinas, El Llano, Col. San José, Cantón cara sucia.	X	
3.	REPARACION DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: Calle que de Brisas del Mar conduce al Porvenir, Los Monjes, El Zapote y Calles internas de Caserío el Zapote, calle que conduce de Brisas del Mar a estero de Garita Palmera, calle que conduce del cruce de Garita Palmera a Parra de Mangle, Cruce del Castaño, Caserío El Limón, Los Mangones, Santa Felipa, El Botoncillo, Bola de Monte y El Tamarindo.	X	X